

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
17 MAY 2005	
SEC:.....D.....	1º 2913 HORA 20 38

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

RATIFICACION DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO EN EL AMBITO EDUCATIVO

DECADA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA UNIVERSAL

TITULO I **Objetivos y responsabilidades para alcanzar la Educación Básica Universal**

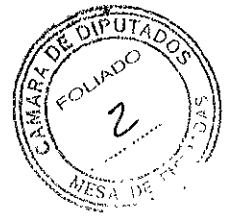
ARTICULO 1º Declárase al período 2005 – 2015 como la “Década de la Educación Básica Universal en Argentina”, para concentrar recursos y acciones orientados al cumplimiento de los Objetivos del Milenio planteados por el Poder Ejecutivo Nacional en octubre de 2003 en el ámbito educativo. Entiéndese por Educación Básica Universal al período de escolarización que va desde el nivel inicial obligatorio hasta el cumplimiento de la Educación Polimodal o equivalente.

ARTICULO 2º Las metas formuladas de egreso universal de 10 años de obligatoriedad escolar al año 2010 y de 13 años de obligatoriedad al año 2015 se constituirán en el eje central de las políticas y acciones educativas, para el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, al incluirse la presente ley en lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Nacional. Toda la documentación producida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación incluirá la frase “2005-2015 Educación Básica Universal”

ARTICULO 3º Los programas y acciones propiciados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, incorporarán en su diseño y realización, en forma explícita, su contribución al logro de los Objetivos del Milenio, en todos los años de la década establecida en el artículo 1º. Dicha información se incorporará en la formulación presupuestaria anual.

ARTICULO 4º El Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación comunicará al Congreso de la Nación y a toda la sociedad, los planes trienales de implementación, aprobados en Asamblea del Consejo Federal de Cultura y Educación, a partir del año 2005. Los planes trienales contarán con metas cuantificables y medibles de incremento de la cobertura, el acceso, la retención y el egreso de los niveles educativos mencionados en el artículo 2º. Cada plan trienal será monitoreado y evaluado, para ajustar la siguiente programación y ejecución.

ARTICULO 5º: El Estado Nacional, durante el período previsto en la presente ley, asumirá el compromiso de i) promover la articulación de recursos técnicos, financieros y humanos del sistema educativo para el logro de los objetivos del Milenio en el ámbito educativo; ii) concurrir financieramente a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la cobertura del 40% de los gastos salariales adicionales por el incremento de cobertura en la educación obligatoria; iii) desarrollar y financiar los gastos no salariales de programas específicos para garantizar y mejorar la educación básica en los niveles obligatorios y posobligatorios de la población que requiere alternativas especiales: población rural dispersa, pueblos aborígenes, adolescentes y



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

jóvenes que viven en situación de pobreza y han abandonado la escuela sin completar la educación obligatoria, y otros que se detecten a partir de la utilización de los indicadores seleccionados para el diagnóstico y el monitoreo.

ARTICULO 6°: Los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumirán el compromiso de i) identificar con precisión la población infantil y juvenil que se encuentra excluida o en riesgo en relación con los Objetivos del Milenio; ii) planificar las acciones necesarias para lograr los objetivos del milenio en el plazo previsto; iii) financiar el 60% de los gastos salariales adicionales correspondientes al incremento de matrícula en la educación obligatoria; iv) establecer procedimientos en el marco del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal que permitan el incremento sustentable y permanente de los recursos corrientes necesarios para el logro de los Objetivos del Milenio, y v) asignar prioritariamente los recursos humanos, técnicos y financieros para el desarrollo de las acciones previstas en el inciso anterior.

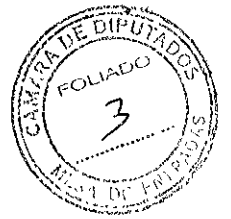
ARTICULO 7°: Desde los Estados Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se crearán mecanismos y ámbitos específicos para efectivizar la participación de la sociedad a favor del logro de los objetivos del Milenio en el ámbito educativo. Será especialmente estimulada la participación de las familias y de las organizaciones de base territorial, en acciones concretas y articuladas, con una perspectiva de trabajo en redes sociales en apoyo de la inclusión escolar; asimismo se promoverán mecanismos estables para la participación de los docentes a nivel escolar, y de las organizaciones gremiales de los trabajadores docentes.

TITULO II Financiamiento de la expansión de la cobertura para la Educación Básica Universal

ARTICULO 8° El financiamiento nacional para el logro de la Educación Básica Universal, se canalizará a través de dos fondos: Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal y Fondo Fiduciario Salarial para la Educación Básica Universal.

ARTICULO 9° El financiamiento nacional para el incremento de gastos salariales necesarios para la generalización de la educación obligatoria, se incorporará al presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, como Fondo Fiduciario Salarial para la Educación Básica Universal. Este Fondo financiará el 40% de los recursos adicionales necesarios para la designación de cargos docentes, directivos y de apoyo que fueran necesarios para incrementar la matrícula y garantizar la Educación Básica Universal. Tendrá vigencia por 10 años calendario a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 10° Para calcular el monto necesario para el Fondo Fiduciario Salarial para la Educación Básica Universal el INDEC y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emitirán a los 90 días de aprobada la presente ley, un informe consensuado que identifique por jurisdicción, edad y nivel educativo, las brechas de logro en la Educación Básica Universal. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propondrá al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de cálculo de costos salariales adicionales para la incorporación de la matrícula fuera del sistema educativo, ponderando las particularidades de inversión, estructura salarial, y organización de cargos y secciones de cada jurisdicción y por nivel educativo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 11°: El Fondo Fiduciario Salarial para la Educación Básica Universal funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y su administración será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por seis miembros y un Secretario Técnico designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Los miembros serán propuestos uno por la Jefatura de Gabinete de Ministros, dos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, con distinta representación política, uno por el Ministerio de Educación, uno por las organizaciones gremiales docentes y uno por el Ministerio de Economía. El Secretario Técnico será postulado por el Ministerio de Educación. Se aplicará la misma representación cuando se produzcan casos de vacancia o renovación. La reglamentación determinará las incompatibilidades y requisitos de antecedentes e idoneidad que deberán satisfacer los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 12° El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología elaborará un modelo de convenio con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se especifiquen las formas de cálculo de los recursos nacionales adicionales y su correspondencia con el financiamiento provincial adicional; los procedimientos de transferencia y auditoría de los recursos; los mecanismos de información continua y confiable acerca de la incorporación de matrícula en la educación obligatoria; los requisitos de todo tipo que deben cumplir las provincias para la participación en este Fondo Fiduciario Salarial, y las sanciones previstas por incumplimiento. Las Provincias ratificarán por Ley su adhesión al presente Fondo.

ARTICULO 13° Constitúyese inicialmente el Fondo Fiduciario Salarial para la Educación Básica Universal con el 10% del superávit fiscal primario obtenido en el año 2005. Anualmente, se asignarán los recursos necesarios a medida que las provincias cumplan las condicionalidades y se cuente con la información fehaciente del incremento de cargos. Por vía reglamentaria se detallarán todos los procedimientos de cálculo, asignación, transferencia y control de recursos asignados a este fondo.

ARTICULO 14° El financiamiento nacional para programas y acciones nacionales de consecución de esta Ley, se incorporará al presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, como Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal. Los rubros de inversión de este Fondo son construcción y mantenimiento de edificios escolares, becas escolares y de transporte, equipamiento y materiales didácticos, bibliografía, equipamiento informático para centros educativos, financiamiento de proyectos escolares, locales o provinciales y salarios de personal docente que actúe en funciones de tutorías o recuperación de aprendizajes.

ARTICULO 15°: Para calcular el monto asignado al Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal se tomará como parámetro una proporción entre la inversión provincial educativa financiada por los gobiernos provinciales y de la CABA, en el ejercicio presupuestario vigente al momento de la elaboración del proyecto de presupuesto Nacional. La información de los presupuestos provinciales, conforme lo establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal, será procesada por el área competente del Ministerio de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Economía, con la colaboración de los Ministerios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo tal de contar oportunamente con la base de cálculo a aplicar.

Para el primer año de ejecución la proporción que se establece para el cálculo del Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal es el 5 %, como mínimo, de la inversión en educación consolidada provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho porcentaje para el segundo año de ejecución se fija en 6%, como mínimo; y a partir del tercer año se estabilizará en un 7%, como mínimo de la inversión consolidada provincial en Educación.

ARTICULO 16° La asignación de recursos del primer año de ejecución del Fondo Especial para la Educación Básica Universal será adicional a los recursos asignados al Ministerio de Educación en el ejercicio presupuestario inmediato anterior.

ARTICULO 17°: El Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal se distribuirá entre las jurisdicciones de acuerdo a criterios a fijar en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, basados en la proporción de niños y jóvenes en situación de pobreza y los indicadores de situaciones no resueltas de inclusión escolar total, plena y oportuna, de modo tal de configurarse como un fondo redistributivo en beneficio de la población que más lo necesita.

ARTICULO 18° : Para distribuir y ejecutar los recursos asignados en el Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación desarrollarán y aprobarán un Reglamento Operativo , que incluirá los formatos de presentación de los proyectos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considerando los criterios de elegibilidad de los proyectos jurisdiccionales en base a las prioridades y pautas fijadas por la presente ley

ARTICULO 19°: La puesta en marcha de los proyectos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará sujeta a la firma de convenios bilaterales entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se expresen los compromisos concurrentes para el logro de la educación básica universal, incorporando metas específicas, programas identificados, escuelas o localidades incorporadas y plazos de realización, en el marco de los criterios generales previstos por la presente Ley.

ARTICULO 20° Las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para recibir los recursos del Fondo Especial de Educación Básica Universal, deberán comprometer metas de asignación de personal docente y cantidad de alumnos por sección que resulten compatibles con adecuadas condiciones de enseñanza y aprendizaje, con especial atención en las escuelas que atienden a matrícula en situación de pobreza.

ARTICULO 21° El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos que correspondan, gestionará ante los organismos multilaterales de crédito, una condonación de los vencimientos correspondientes a cada uno de ellos para cada año calendario en que esté vigente el Fondo para la Educación Básica Universal, proporcional al crédito ejecutado en el año, hasta un máximo que corresponda al 10% de las partidas asignadas a la Jurisdicción 99 Servicios de la Deuda. Estos recursos liberados incrementarán cada año que sean obtenidos, los Fondos para la Educación Básica Universal.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 22° Delégase en el Jefe de Gabinete de Ministros el dictado de una norma de administración presupuestaria que viabilice la máxima ejecución de los recursos asignados a estos Fondos, dándole prioridad en todos los pasos de la asignación y ejecución de gastos. El Poder Ejecutivo Nacional garantizará el acceso, vía páginas web oficiales, a la información de ejecución física y financiera de ambos Fondos.

ARTICULO 23° Créase dentro del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal una comisión especializada para el seguimiento de la inversión educativa jurisdiccional, cuya responsabilidad será la identificación de situaciones de riesgo de asignación del presupuesto provincial necesario para el financiamiento de los gastos corrientes derivados de la ampliación de la escolaridad, en el marco de las metas establecidas en los convenios bilaterales. Dicha comisión informará semestralmente a las comisiones de Presupuesto y de Educación, de ambas cámaras, o en cada ocasión en que se solicite información específica por Resolución de cualesquiera de las cámaras legislativas

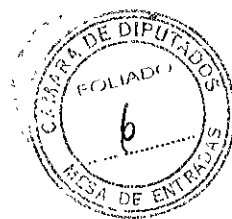
TITULO III Apoyo asistencial para el logro de la Educación Básica Universal

ARTICULO 24: La Jefatura de Gabinete de Ministros asignará a los organismos competentes de las distintas áreas de gestión a su cargo, el desarrollo de prestaciones asistenciales específicas para el cumplimiento de la educación básica universal de todos los niños, niñas y jóvenes. Las prestaciones mínimas en el ámbito escolar que deben garantizarse para el logro de los Objetivos del Milenio en Educación son: salud, nutrición, erradicación del trabajo infantil y atención de situaciones de maltrato infantil. El presupuesto para desarrollar estas acciones no se incluye en el Fondo Especial para la Educación Básica Universal

TITULO IV Información y comunicación de la Educación Básica Universal

ARTICULO 25° : La planificación del Censo Nacional de Población previsto para el año 2011 incluirá componentes que permitan identificar las situaciones pendientes para el cumplimiento en el ámbito educativo de los Objetivos del Milenio al año 2015, con el máximo nivel de detalle que la normativa vigente posibilite.

ARTICULO 26°: Los programas y actividades orientados al logro de los Objetivos del Milenio en el ámbito educativo para la Educación Básica Universal contarán con un sistema integrado de monitoreo y evaluación, basado en datos objetivos y homologables, referidos a los distintos aspectos involucrados, captados sistemáticamente, y de acceso público en las dependencias de los ministerios provinciales, del ministerio nacional, y por internet en páginas oficiales del Poder Ejecutivo Nacional, para garantizar transparencia y accesibilidad a la información. A tal efecto el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, propondrá al Consejo Federal de Cultura y Educación para su aprobación, una estructura de indicadores de seguimiento de los progresos de la inclusión escolar, referidos especialmente a la calidad e igualdad de las oportunidades educativas de la población en situación de pobreza.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

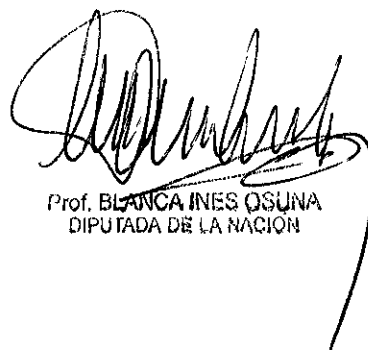
escolar, referidos especialmente a la calidad e igualdad de las oportunidades educativas de la población en situación de pobreza.

ARTICULO 27° El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el área con competencia en Medios de Comunicación Social, diseñarán e implementarán una campaña comunicacional continua durante la vigencia de la presente Ley, con cobertura nacional promoviendo la adhesión e involucración con la meta de la escolarización obligatoria universal por parte de comunidades, instituciones civiles y productivas, y organismos gubernamentales en todos sus niveles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 28° El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer por decreto la prórroga de la presente ley por hasta 10 años adicionales, si al cumplirse el plazo no se hubieran alcanzado los logros previstos.

ARTICULO 29° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Prof. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION



Sr. Presidente:

FUNDAMENTOS

La decisión política del Gobierno Nacional de privilegiar la inversión en educación se manifiesta en sucesivas decisiones y acciones: el sostenimiento y ampliación del Fondo Nacional de Incentivo Docente, el impulso y seguimiento al cumplimiento de un ciclo lectivo unificado de 180 días de clase, el incremento y regularidad de los fondos destinados a las Universidades Nacionales, el desarrollo de distintos programas en el ámbito del Ministerio de Educación. Recientemente, ha presentado un proyecto de Ley para la Educación Técnica Profesional; y está anunciada la pronta presentación ante esta Cámara de un proyecto de Financiamiento Educativo.

Como un marco orientador del mediano Plazo, el presidente de la Nación ha planteado desde octubre de 2003 metas fundamentales para el desarrollo argentino, asumiendo desafíos relevantes como metas de los Objetivos del Milenio, en relación con la salud, la educación, el medio ambiente y el trabajo de los argentinos.

En lo que respecta a educación, el objetivo es Generalizar la Educación Básica para todos. Y a los efectos de que dejar bien sentado el alcance de esta propuesta, las metas desagregadas son las siguientes.:

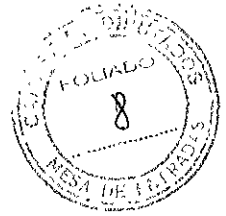
- Meta 3. Asegurar que al 2010 todos los niños y adolescentes completen 10 años de escolaridad, desde la educación inicial hasta la educación general básica
- Meta 4. Asegurar que al 2015 todos los niños y adolescentes completen todos los niveles de escolaridad desde la educación inicial hasta la educación Polimodal.

La actual estructura del financiamiento para el sostenimiento de la educación en Argentina concentra los recursos del nivel universitario en el ámbito Nacional y los de la Educación Básica, en el ámbito provincial. Los últimos datos oficiales disponibles dan cuenta de que poco más del 90% del gasto en educación básica corresponde a los gobiernos provinciales; el 4.5% a los gobiernos municipales, y el 2.5% al gobierno Nacional. Cabe destacar que no se registra, por la fecha de los datos, el incremento del FONID dispuesto por la ley 25.919, que estaría llevando la participación en educación básica del gobierno nacional en torno al 10%.

Gasto Público Consolidado, Nacional y Provincial

1980-1986: miles de pesos; 1987-2003: millones de pesos

FINALIDAD / FUNCION	2002		2003*		2003*	
	Consolidado	Nivel Nacional	Nivel Provincial	Consolidado	Nivel Nacional	Nivel Provinc
GASTO TOTAL	91.391	46.918	36.991	110.539	58.854	43.156
GASTO PUBLICO SOCIAL	61.441	31.977	25.170	71.788	38.110	28.781
II.1. Educación, cultura y ciencia y técnica	13.734	2.758	10.589	15.217	3.302	11.474
II.1.1. Educación básica	9.321	272	8.661	10.011	202	9.368



II.1.2. Educación superior y universitaria	2.523	1.851	673	2.984	2.262	722
II.1.3. Ciencia y técnica	560	508	52	759	708	52
II.1.4. Cultura	338	101	237	355	96	259
II.1.5. Educación y cultura sin discriminar	992	26	967	1.108	34	1.074

Datos Proporcionados por la Dirección Nacional de Gastos Sociales Consolidados
Del Ministerio de Economía de la Nación

* Las definiciones metodológicas del MECON ubican al FONID dentro del Gasto Social Provincial. El 2002 no registró ejecución en esa partida; mientras que en 2003, fueron 526 millones de pesos.

El peso de la inversión provincial en educación está determinado por los recursos corrientes destinados a gastos salariales. Entre 1993 y 2003 la proporción del gasto público provincial total destinado a educación ha oscilado entre el 24.8 y el 28.7; mientras que medido como parte del gasto social provincial ha oscilado entre 36.1 y 43.6 en el mismo lapso. Este promedio debe considerar una gran diversidad en los valores provinciales.

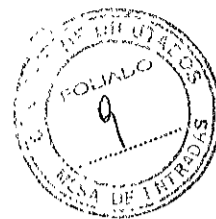
El financiamiento actual de la escolaridad obligatoria que cada provincia realiza con sus propios impuestos, pone en riesgo la posibilidad de profundizar las diferencias regionales, generando asimetrías en la calidad del servicio educativo.

El presente Proyecto de Ley busca atender especialmente las condiciones de factibilidad y sustentabilidad de la **inversión adicional** que debe encararse para lograr efectivamente la inclusión de la totalidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el completamiento de 13 años de escolaridad, desde el nivel de educación inicial obligatorio hasta el egreso de la educación polimodal o equivalentes.

La mayor parte de los recursos adicionales necesarios para incorporar los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no concurren a la escuela, corresponden a los gastos salariales para la apertura de nuevas secciones para recibirlos. Si bien una parte de esa población puede reacomodarse dentro de las secciones ya existentes, no generando gastos salariales adicionales, ese proceso tiene un límite. Límite que se acerca cuando se considera que justamente esta población a incorporar, no puede ser atendida en aulas muy numerosas, dado que probablemente haya padecido fracasos escolares previos, o alternativas escolares con magros resultados, y sea necesario proporcionarles las mejores condiciones de enseñanza.

Por otra parte, se considera que las acciones generales de mejoramiento del sistema educativo que está encarando el Gobierno Nacional, irán evidenciando sus resultados en el medio plazo, disminuyendo la proporción de fracasos y abandonos de los alumnos, optimizando por lo tanto la asignación presupuestaria que realicen los gobiernos provinciales.

Por lo tanto, esta ley se propone un horizonte temporal de 10 años, para que el Gobierno Nacional concorra especialmente en apoyo de los esfuerzos provinciales para el logro de la Educación Básica Universal. En ese plazo, se constituirán dos fondos: un Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal, y un Fondo Fiduciario Salarial para la



Educación Básica Universal. Ambos, con orientaciones y criterios claros que garanticen la pertinencia de las acciones y la transparencia de los recursos.

A los efectos de dimensionar con mayor precisión los esfuerzos a encarar para el logro de los Objetivos educativos propuestos por el Presidente, se detallan elementos de cuantificación de la demanda pendiente, el impacto presupuestario de su atención y la distribución entre los distintos niveles de gobierno

El acceso a los servicios educativos en Argentina, especialmente en los comprendidos en la educación obligatoria (un año de educación inicial y 9 de educación general básica) se encuentra generalizado.

Los datos del Censo Nacional de Población, levantados en octubre de 2001, presentan el siguiente panorama de escolarización:

Tabla 1 Población por tramos de edad, que asiste a la escuela, por nivel educativo

Tramo de edad	Población	Total de población que asiste	Asiste a inicial	Asiste a primario	Asiste a secundario	Asiste a superior
5 a 9	3,471,397	3,265,226	802,536	2,462,690		
10 a 14	3,427,200	3,308,539		2,525,115	783,424	
15 a 19	3,188,304	2,196,278		100,516	1,861,916	233,846
En Porcentaje						
5 a 9	100	94.1	23.1	70.9	0.0	0.0
10 a 14	100	96.5	0.0	73.7	22.9	0.0
15 a 19	100	68.9	0.0	3.2	58.4	7.3

Fuente: Censo Nacional de Población, 2001

El acceso universal a la educación primaria es un logro consolidado en Argentina desde hace varias décadas; además entre 1980 y 1991 se produjo una sustancial reducción del ingreso tardío (bajando desde un 15.6% hasta un 5.1%), y ya desde allí el 96% de los niños de 6 años, están incorporados a la escuela, ascendiendo al 98.8 a los 7 años. Cabe señalar que avanzando en la edad de la población, se registra una creciente diversidad interjurisdiccional en la inclusión escolar: a provincias que, por ejemplo a los 14 años tengan entre el 98% de los adolescentes de esa edad incluidos en la escuela (Tierra del Fuego y Santa Cruz), mientras que otras sólo tengan el 80% incluidos (Misiones, Santiago del Estero, Tucumán)

Complementariamente, los datos del Sistema Federal de Indicadores Educativos, provistos por REDFIED, permiten visualizar la situación de permanencia y egreso del sistema educativo, partiendo desde la información proporcionada por las escuelas

La evolución reciente de la tasa de egreso de los alumnos por nivel educativo revelan tres aspectos centrales: (i) una clara mejoría en la tendencia reciente en el tercer ciclo de la EGB (años 7 a 9 de escolaridad), que se explica fundamentalmente por una significativa reducción del abandono interanual (disminuye 4.8 puntos) y una suave reducción de la repitencia (disminuye 1.4); (ii) una suave mejora en EGB12, explicada por la disminución del abandono, mientras que la repitencia tiende a una leve suba; (iii) en la educación Polimodal, la situación se mantiene prácticamente sin cambios. Como en todos los indicadores educativos se evidencia una gran diversidad entre jurisdicciones



Tabla 2 : Evolución 1996/2001 de la Tasa de Egreso por niveles educativos

	Tasa de Egreso			
	1996		2001	
	Total País	Total País	Peor valor provincial	Mejor valor provincial
Nivel EGB1y2	84.2	86.2	66.4	99.2
Nivel EGB3	60.2	75.2	51.2	87.2
Nivel Educación Polimodal	57.2	56.1	46.3	75.1

Fuente: Sistema Federal de Indicadores Educativos, DINIECE año 2004

Desde el mismo inicio de la escolaridad básica, comienzan a afectarse los itinerarios escolares de muchos alumnos: la repitencia y el abandono durante el año lectivo, afectan al 14% del total de los niños que ingresan cada año en la escuela, en el primer grado de la EGB. Los seguimientos de la matrícula y la población por condición de edad, dan cuenta de que la deserción se produce a posteriori de la acumulación de situaciones de fracasos escolares. Todos los fenómenos de desescolarización y fracasos escolares afectan en mayor medida a la población en situación de pobreza.

Tabla 3 Indicadores educativos por quintil de ingreso per cápita del hogar

	Quintil de Ingreso per cápita del hogar					
	Total	1	2	3	4	5
Tasa de cobertura neta del nivel preescolar (sala de cinco años)	91.8	87.1	94.0	94.1	97.5	95.2
% de Población que repitió algún grado de la primaria o EGB	14.4	24.8	14.1	6.5	6.0	4.7
% de población de 13 a 17 que asiste al nivel primario	10.7	18.2	10.1	6.4	4.4	4.4
% de Población que repitió algún grado de la secundaria	24.8	32.2	33.6	27.1	18.7	12.4
% de población que abandonó la secundaria sin finalizarla	18.4	30.3	22.8	18.3	11.9	6.7

<Fuente: SIEMPRO Encuesta de Condiciones de vida 2001



En la perspectiva del logro de los Objetivos del Milenio para Educación, es indispensable dar cuenta de la población fuera del sistema, así como de los niveles de escolarización que ha alcanzado antes de abandonar. Para una primer aproximación, se presentan los datos de la población que al año 2001 hubiera quedado excluida de las metas propuestas para el 2010, es decir, el completamiento de la Educación General Básica.

Tabla 4 Población fuera del sistema educativo, por máximo nivel alcanzado hasta secundaria incompleta, por tramos de edad

Población fuera de las metas del milenio 2010					
Tramo de edad	Total de población	Hasta primaria completa		Hasta secundaria incompleta	
5 a 19	10.086.901	679.996	6,7	1.043.531	10,3
5 a 9	3.471.397	62.459	1,8		0,0
10 a 14	3.427.200	106.518	3,1	118.661	3,5
15 a 19	3.188.304	511.019	16,0	862.411	27,0

Fuente: Censo Nacional de Población 2001

Este dimensionamiento permite realizar un primer cálculo del impacto financiero de la atención de los Objetivos del Milenio para educación. En lo que respecta al ODM#3, es decir Escolarización Universal para todos hasta completar la EGB3 al año 2010, se plantea el siguiente cálculo global, en primer término para **la inversión presupuestaria provincial**, fundamentalmente centrada en gasto corriente, salarial en su mayor parte y en gastos de servicios:

Tabla 5: Estimación global de financiamiento provincial adicional necesario para el logro del Objetivo de Escolarización Universal de EGB3 para el año 2010.

Población que debe completar EGB3	
Tramo de Edad y Maximo Nivel Educativo	Total Personas
10 a 14 años Con Primario completo como máximo nivel educativo alcanzado	106.518
10 a 14 años Con Secundario Incompleto como Máximo Nivel Educativo Alcanzado	118.661
15 a 19 años Con Primario completo como máximo nivel educativo alcanzado	511.019
15 a 19 años Con Secundario Incompleto como Máximo Nivel Educativo Alcanzado (*)	215.063
TOTAL PERSONAS QUE DEBEN COMPLETAR EGB3	951.801
TOTAL \$ (**) ANUALES DE INVERSION	\$ 1.389.629.095



PROVINCIAL ADICIONAL EN EDUCACION BASICA	
--	--

Fuente: Censo Nacional de Población 2001
 Dirección de Gastos Sociales Consolidados - Secretaría de Política Económica sobre la base de MCE y DGSC, 2001

(*) Estimado considerando que el 25% de los 862.411 personas de 15 a 19 que tienen secundaria incompleta, han abandonado en los primeros años de la EGB, y el restante 75% ha abandonado habiendo cumplido el equivalente de EGB3 (lo cual es una hipótesis optimista)

(**) El gasto provincial anual promedio para un alumno de educación media, a valores corrientes, para el año 2000 (último año disponible) es de \$1.460 (Un mil cuatrocientos sesenta)

Este incremento sobre el gasto provincial consolidado implica más del 12% del gasto provincial total consolidado (según los últimos datos disponibles, del año 2002 a valores corrientes), fundamentalmente centrado en la ampliación de cargos docentes.

Para el logro de la universalización del cumplimiento de la escolaridad media o polimodal completa, siguiendo las mismas bases de cálculo anteriores, se requiere i) incorporar a 646.808 personas en condiciones potenciales de ingreso, porque han abandonado la escuela sin completar la escuela media y puede estimarse que estarían en condiciones de completarla; y ii) las 951.801 que incrementan el egreso de EGB 3, con una inversión provincial adicional anual de \$944.340.045 (gastos corrientes, en pesos corrientes de 2002), y una inversión nacional adicional de \$29.820.000 (gastos de capital físico y humano, en pesos corrientes de 2002)

Población que debe completar POLIMODAL	
Personas de 15 a 19 años que al censo 2001 tenían EGB 3 aprobada (estimación) pero no continuaban estudios medios (75% del total)	646.808
Incremento de matrícula de polimodal por mejora de egreso EGB 3	951.801
TOTAL DE PERSONAS QUE DEBEN COMPLETAR POLIMODAL	1.598.609
TOTAL \$ (**) ANUALES DE INVERSION PROVINCIAL ADICIONAL EN EDUCACION BASICA	\$ 2.336.880.140

Este incremento sobre el gasto provincial consolidado implica un 18% del gasto provincial total consolidado (según los últimos datos disponibles, del año 2002 a valores corrientes), por encima del 12% necesario para la expansión de EGB3. Nuevamente, el peso fundamental es la ampliación de cargos docentes.

Cabe señalar que todos estos números se han trabajado en base al Censo Nacional de Población 2001, y se entiende que la dinámica poblacional y educativa, en la medida en que no se activen y financien políticas educativas y sociales específicas, continuarán produciendo niveles iguales o levemente inferiores de fracasos. En la medida del logro de los propósitos generales de los objetivos del milenio, se irá regularizando el flujo de matrícula, y los recursos nacionales y provinciales pueden reasignarse a otras metas educativas.

La propuesta de financiamiento adicional nacional a través del Fondo Especial de Educación Básica Universal tendría diferentes componentes: Becas para estímulo de la escolaridad, Infraestructura y Equipamiento, y financiación de proyectos

En lo que respecta a financiamiento nacional adicional, en primer término se enumeran lo que corresponde a una ampliación de la asignación de becas para estímulo de la escolaridad, que correspondiera al 40% de la población a incorporar, considerando un monto anual de \$ 400:

Tabla 6: Estimación de Recursos para becar al 40% de la población a incorporar

Niveles Educativos pendientes	Potenciales Becarios	Inversión Anual Adicional
Para completar EGB3	285.000	\$ 114.000.000
Para completar Polimodal	640.000	\$255.000.000

En lo que respecta a Financiamiento de Infraestructura, Equipamiento y financiamiento de proyectos, se estima un promedio de 5% de la inversión provincial adicional

Finalmente, la siguiente tabla sintetiza los cálculos globales de la inversión adicional necesaria para ampliar la escolaridad, conforme los Objetivos del Milenio asumidos por el Gobierno Nacional para el ámbito educativo

Tabla 7: Estimación global de **inversión adicional** necesaria para la universalización de la educación básica planteadas para los Objetivos del Milenio en Argentina

	Para el año 2010 – Universalización de EGB3	Para el año 2015 – Universalización de Polimodal	Total para el año 2015
Incremento de gasto Salarial	1.389.000.000	\$ 2.336.880.000	3.725.889.000
Infraestructura y proyectos	55.560.000	93.475.200	186.294.450
Becas	114.000.000	255.520.000	192.000.000
Total Adicional	1.558.560.000	2.685.875.200	4.104.183.450



Financiamiento Provincial			
60% de gastos salariales	902.850.000	\$ 1.518.972.000	2.421.827.850
Financiamiento Nacional			
40% de gastos salariales	486.150.000	817.908.000	1.304.061.150
Becas, Infraestructura y proyectos	169.560.000	348.995.200	378.294.450
TOTAL NACIONAL	655.710.000	1.166.903.200	1.682.355.600

El presente proyecto de Ley establece objetivos y funciones, criterios de acción , financiamiento y dispositivos de información para viabilizar la expansión de cobertura necesaria para lograr la Educación Básica Universal para el año 2015.

El Proyecto se estructura en cuatro títulos, conforme el siguiente esquema:

TITULO I Objetivos y responsabilidades para completar la Educación Básica Universal
Artículo 1° a 7°

TITULO II Financiamiento de la expansión de la cobertura para la Educación Básica Universal Artículo 8° a 23°

En este bloque se propone la creación de dos fondos Fondo Especial de Inversión para la Educación Básica Universal y Fondo Fiduciario Salarial para la Educación Básica Universal

TITULO III Apoyo asistencial para el logro de la Educación Básica Universal Artículo 24

TITULO IV Información y comunicación de la Educación Básica Universal
Artículos 25° a 27°

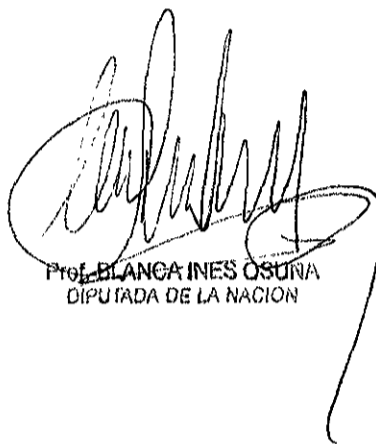
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Artículo 28°

Resulta necesario reiterar y destacar el alcance del objetivo político que inspira esta iniciativa, y que debería generar el acompañamiento de todos los sectores de la sociedad, constituyendo una clara referencia de prioridad para la educación y su consideración como política de estado por encima de cualquier diferencia partidaria, ideológica o sectorial. La educación básica universal, expresa que la meta a lograr es la escolarización de la totalidad de los niños y jóvenes. La meta de cobertura debe integrarse con la calidad, esperada para las experiencias de aprendizaje de los alumnos, incluyendo su pertinencia, diversidad e integración; también hace referencia a la necesaria fluidez que deben tener los itinerarios escolares de todos. Por lo tanto, desde esta ley y desde los procesos de implementación, la



movilización social y del Estado, en pos de esta meta social es una condición y a la vez un resultado valioso en la perspectiva de la reconstrucción del futuro de nuestro país.

Por las razones aquí expuestas, Sr Presidente, solicito el análisis y aprobación del presente proyecto de Ley que pongo a consideración de este Honorable Cuerpo.



PROF. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION